

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA Y DIP. MARIA CONCEPCION LANDA GARCIA TELLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANOS DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de Noviembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



Honorable Asamblea:

Los suscritos, Ciudadanos Diputados Samuel Alejandro García Sepúlveda y María Concepción Landa García Téllez, integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, hacemos uso de esta tribuna para presentar iniciativa de reforma a los artículos 5º, párrafo primero, 17 por adición de texto en la fracción VII y 45 por adición de dos párrafos finales, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, a fin de crear una sala especializada en combate a la corrupción, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León es el órgano colegiado encargado de conocer y resolver los conflictos y controversias suscitadas entre particulares y las autoridades del Estado, municipios, organismos descentralizados y empresas paraestatales. Se trata de un órgano formalmente administrativo con facultades materialmente jurisdiccionales integrado pluralmente por tres Salas Ordinarias y una Sala Superior.

Este órgano, que en el país sigue el modelo americano de justicia administrativa, donde por oposición al modelo francés, en el que el órgano es formal y materialmente jurisdiccional, pertenece al Ejecutivo, y para el equilibrado e imparcial cumplimiento de sus atribuciones cuenta con autonomía plena.

Dada la importancia que reviste la función de interpretar y aplicar la norma general y abstracta al caso concreto en la materia administrativa, es necesario incorporar al Tribunal de Justicia Administrativa al proyecto del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que se presenta esta iniciativa en el marco general de dicho proyecto, a fin de fortalecerlo y hacer eco del espíritu garantista de legalidad y combate a la corrupción que en el mismo se establece.

El Sistema Estatal Anticorrupción que venimos proyectando con las diferentes iniciativas presentadas es un todo armónico y articulado que pretendemos fortalecer e impulsar mediante la dotación de facultades específicas a los organismos que lo integran, para erradicar este mal, con la participación ciudadana, y el reforzamiento de las funciones a cargo de las autoridades actualmente en funciones, como en la especie. Por lo anterior, sometemos a esta Asamblea el siguiente proyecto de:

D e c r e t o

ÚNICO.- Se reforman los artículos 5º, párrafo primero, 17 por adición de texto en la fracción VII y 45 por adición de dos párrafos finales, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- El Tribunal se conformará por **cinco** salas, una de las cuales será la Sala Superior, que funcionará colegiadamente y se integrará por tres Magistrados, las demás salas serán ordinarias y unitarias, pudiendo cualquiera conocer del juicio oral por acuerdo de la Sala Superior, **una de las cuales, será la Especializada en Combate a la Corrupción, misma que tendrá las facultades que en esta ley se prevé.**

El Tribunal contará además, para el debido cumplimiento de sus funciones con el siguiente personal:

I.- a V.- (...)

Artículo 17.- El Tribunal será competente para conocer de los juicios que se promuevan en contra de los actos o resoluciones que se indican a continuación, dictados, ordenados, ejecutados o que se pretenda ejecutar, por autoridades administrativas, fiscales o entidades de la Administración Pública Paraestatal o de los Municipios del Estado de Nuevo León, cuando éstas últimas actúen en carácter de autoridad:

I.- a VI.- (...)

VII.- En contra de actos presumiblemente violatorios de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos de lo dispuesto en el artículo 45 de esta Ley;

VIII.- a XIV.- (...)

(...)

Artículo 45.- La demanda deberá formularse por escrito y presentarse directamente ante la Oficialía de Parte del Tribunal, o por correo certificado cuando el actor tenga su domicilio fuera de los municipios de Apodaca, Juárez, General Escobedo, García, Guadalupe, Monterrey, San Pedro Garza García, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, Nuevo León, que integran el área metropolitana de Monterrey, en cuyo caso se tomará como fecha de presentación de la demanda, la del depósito de la misma ante la oficina de correos.

(...)

I.- a IX.- (...)

(...)

Cuando, adicional a lo dispuesto en este artículo, el actor denuncie o describa hechos presumiblemente constitutivos de cualquiera de las conductas a que se refieren los artículos 11 o 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la Sala Especializada en Combate a la corrupción conocerá de la demanda, y en su resolución, en su caso, remitirá a las autoridades competentes el expediente, para los efectos legales a que haya lugar, a partir de la contestación, o del vencimiento del plazo máximo para ello.

La tramitación de procedimientos diversos ante las competentes autoridades, en los términos del párrafo que antecede, no suspende ni interrumpe el procedimiento contencioso administrativo. Asimismo, la resolución en sentido de inexistencia de actos de corrupción o de violación a cualquier norma jurídica, no supone la legalidad de los actos demandados.

Transitorios.

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los ciento veinte días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León adecuará sus reglamentos a lo establecido en el presente decreto, dentro del tiempo a que se refiere el artículo transitorio que antecede.

Tercero.- Envíese al Ejecutivo para su publicación, y para los efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León, octubre de 2,016

A t e n t a m e n t e ,

GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO

Landa
**DIPUTADA MARÍA
CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA
TÉLLEZ**

11:50 Ghr
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
01 NOV 2016
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE FOLIO
CORREO

[Signature]
**DIPUTADO SAMUEL
ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**